



CATAMARCA

LEY 5850 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Ley de Diagnóstico Humanizado. Adhiere a la ley 27.716.
Sanción: 27/06/2024; Boletín Oficial 06/08/2024

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1º. Adhesión. Adhiérese la provincia de Catamarca a la Ley Nacional Nº 27.716 "Ley de Diagnóstico Humanizado", para asegurar la contención y acompañamiento de las personas que reciben un diagnóstico de Síndrome de Down para su hijo en gestación o recién nacido.

Art. 2º. Autoridad de Aplicación. Designase como autoridad de aplicación de la presente Ley al Ministerio de Salud, u organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 3º. Funciones de la Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

a) impulsar programas de formación y capacitación a profesionales de la salud de todos los establecimientos sanitarios de la Provincia sobre los contenidos adecuados para una comunicación clara, objetiva, oportuna, detallada, humana, comprensible y responsable hacia las familias cuyo hijo en gestación o recién nacido, recibe un diagnóstico de Síndrome de Down u otra patología o condición asociada con discapacidad considerada bajo los términos de la Ley Nacional Nº 27.716;

b) garantizar la contención y acompañamiento de las personas que reciben un diagnóstico de Trisomía 21/Síndrome de Down, u otra patología o condición asociada con discapacidad considerada por la autoridad de aplicación, para su hijo en gestación o recién nacido bajo los lineamientos estipulados en la Ley Provincial Nº 5.783 "Programa Provincial 1000 Días";

c) promover el diagnóstico y pronóstico humanizado en todas las situaciones, patologías y condiciones asociadas con discapacidad consideradas por la autoridad de aplicación a los fines de ampliar el universo destinatario de los derechos garantizados por la Ley Nacional Nº 27.716;

d) promover el diagnóstico y pronóstico humanizado como un derecho esencial en la relación entre pacientes y profesionales de la salud.

Facúltase a la autoridad de aplicación a incorporar funciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ley y la Ley Nacional Nº 27.716.

Art. 4º. Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a re alizar los ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 5º. Reglamentación. La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en el plazo de noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º. De forma.

Horacio Octavio Gutiérrez - Noelia Paola Fedeli - Prof. Damián Vega Ancheta - Dra. Lujan Roció Cristal